



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2022-00743-00.

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

La ciudadana MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ OBANDO ha solicitado que se conceda amparo de pobreza, en aras de promover el accionamiento de rigor. En ese sentido, incumbe al Estrado Jurisdiccional expedir la decisión concerniente a la referida actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir, según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, que aquel resguardo debe otorgarse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trámite, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien la aludida formulante ha interpuesto la reclamación que aquí se aborda, manifestando que está desprovista de los recursos para sufragar los costos del juicio, no puede pasarse por alto que el procedimiento que busca entablar, una vez brindada la modalidad de salvaguardia en alusión, es el de simulación, que, como es sabido, exige la concurrencia de un interés económico en cabeza de quien invoca esa herramienta legal y que la legitimaría para invocar la declaratoria de fingimiento de determinado contrato y el retorno del bien comprometido al respectivo patrimonio, con miras a satisfacer esa prerrogativa de talante pecuniario.

En definitiva, en el descrito contexto, emerge, a las claras, el móvil oneroso que subyace en la actuación y que impide la concesión de la guarda invocada, a tenor de lo preceptuado por el ya indicado art. 151 *id.*

De ese modo, no se brindará la procurada figura jurídica.



III.- DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a conceder el peticionado amparo de pobreza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE FEBRERO DE
2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5763e0400ea8ca648ad43ef60ee1d253db5144cb16e327202d818cc05e5fc08**

Documento generado en 30/01/2023 09:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>